



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 8 ABR 1992

Expte. N° 14.137/91

VISTO:

Estas actuaciones relacionadas con el concurso público de antecedentes y oposición para cubrir un (1) cargo de profesor regular, en la categoría de adjunto con dedicación semiexclusiva, para la asignatura "Hidráulica General" de la carrera de Ingeniería Civil, de la Facultad de Ciencias Tecnológicas; y

CONSIDERANDO:

Que el Ing. Pedro José V. Romagnoli, postulante del referido cargo, recusa, a Fs. 92/93, al Ing. Dante Dalmati, como miembro titular del Jurado, designado mediante resolución N° 368-91 de este Cuerpo;

Que el Ing. Dalmati a Fs. 114/115, atento a lo establecido en el artículo 37 de la resolución N° 350-87 y modificatorias presenta el correspondiente descargo;

Que Asesoría Jurídica en su dictamen N° 2591 se expidió al respecto, lo que textualmente se transcribe a continuación:

"VISTO:

I.- El Ing. Pedro J. V. Romagnoli postulante al cargo de Profesor Adjunto Semidedicación, formula recusación contra el miembro del jurado Ing. Dante Dalmati, fundada en el Art. 35 inc. f), g) y j) del Reglamento de Concursos.-

Aduce el presentante que con motivo del concurso de Profesor Adjunto Dedicación Semiexclusiva para la asignatura Hidráulica General efectuado en virtud de la Res. N° 721/88 - Expte. N° 14.180/88, se originó a raíz del dictamen una serie de apreciaciones por parte del Ing. Dante Dalmati que demostraron marcada animosidad hacia su persona, con expresiones no ajustadas a la realidad de los hechos; animosidad que supuestamente también se manifestó en la clase oral-pública, cuando se juzgó la publicación del Prof. Saint Markc.-

Entiende que las consideraciones formuladas por él en esa oportunidad en nota del 6/3/89 que obra a fs. 18/21 del Expte. N° 14.180/88, que supone deben haber sido puestas en conocimiento del Ing. Dalmati, debieron llevar al mismo a excusarse de integrar el jurado, entendiéndose que incurrió en transgresiones a la ética universitaria al no excusarse oportunamente al conocer su presentación en éste concurso.-

///...



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 14.137/91

Lo recusa, asimismo por tener evidente enemistad con su persona y haber emitido opiniones que son perjudiciales a su presentación.-

Por último, entiende que al haber calificado al jurado que en aquella oportunidad entendió en el concurso "como imbuido de una marcada animosidad hacia mi persona y de haber actuado con fanatismo", atribuye como causal suficiente de recusación.-

II.- De la recusación deducida se corrió traslado al Ing. Dante Dalmati quien formula manifestación a fs. 114/115, en la que entiende que las consideraciones vertidas por el recusante Romagnoli no lo hacen incurrir en las causales previstas para excusarse.-

Al respecto, debe hacerse notar que las causales de recusación aducidas: Art. 35 inc. f) "haber emitido, después de su designación, opinión, dictamen o recomendación que puedan ser considerados como perjuicio a cerca del resultado del concurso que se tramita" causal conocida como "prejuzgamiento" no se da en la hipótesis que se analiza ni resulta acreditada de los dichos del presentante.-

La causal del Art. 35 inc. g) "tener amistad íntima con algunos de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación", tampoco se acredita, no bastando para ésta hipótesis los dichos del recurrente, sino mediante una constatación fehaciente por medio de pruebas suficientes.-

Por último, la imputación de "haber incurrido en transgresiones a la ética universitaria debidamente documentada" inc. j), no resulta comprobado con los elementos de juicio aportados, haciéndose notar que éste inciso exige que la supuesta transgresión debe ser debidamente documentada.

Por último cabe señalar, que de toda la argumentación de que intenta valerse el recusante para procurar su pretensión, se sustenta en el llamado a concurso para el cargo de Profesor Adjunto Dedicación Semiexclusiva para la asignatura Hidráulica General del Expte. Nº 14.180/88, del cual surge un dictamen unánime del jurado no infiriéndose del mismo que la actuación del recusado Ing. Dalmati lo haga incurrir en algunas de las causales previstas en el Art. 35, por lo que debe rechazarse la recusación intentada.-"

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docente, Investigación y Disciplina en su despacho Nº 049/92,

///...



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -


Expte. Nº 14.137/91

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 26 de Marzo de 1992)  
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Rechazar la recusación presentada por el Ing. Pedro José V. ROMAGNOLI, contra el Ing. Dante DALMATI, como miembro Titular del Jurado, designado mediante resolución CS - Nº 368-91, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 20.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias Tecnológicas para su toma de razón y demás efectos.-



  
MELIDA FERLATTI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

  
LIC. SONIA ALVAREZ DE TROGLIERO  
SECRETARIA ACADEMICA

  
Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO  
RECTOR

RESOLUCION CS Nº 065 - 92